

Memorial Solicitud Levantamiento Parcial Medidas Cautelares Rad 2019 00609

Felipe Hurtado <hurtadofelipe@hotmail.com>

Mié 15/03/2023 1:19 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Adjunto Memorial Solicitud Levantamiento Parcial Medidas Cautelares y Contrato Transaccion que soporta la Solicitud RAD 2019 00609

Cordialmente

ANDRES FELIPE HURTADO S.

Abogado

Cra 8 No 9 - 68 Oficina 406

Edificio San Francisco

Cel 315-5584285

Fijo 3927758

Cali (Valle)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre nosotros de una parte **FAUNIER PEÑA FILIGRANA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.726.571 Expedida en Cali (valle), obrando en mi condición de **DEMANDANTE** dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Radicación 2019 00609 00 que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle) y **YENIFER BENITEZ MENA, ROBERT ANDERSSON BERNAL MEDINA, CELINA MARIA MENA BOTINA** todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas y quienes actúan como **DEMANDADOS** dentro del proceso antes mencionado, hábiles para contratar y obligarse, obrando en nombre propio y en pleno uso de sus facultades de forma libre y espontánea, manifiestan que han acordado suscribir el presente Contrato de Transaccion que se registrá por las siguientes Declaraciones y Acuerdos:

PRIMERA: El acuerdo transaccional aquí descrito cumple con todos los requisitos establecido en el título XXXIX del Código Civil así:

DECLARACIONES

PRIMERO. – Actualmente cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle) Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicado con el Numero 76001 4003034 201900609 00 en el cual las partes son: **DEMANDANTE: FAUNIER PEÑA FILIGRANA** y los **DEMANDANDOS: YENIFER BENITEZ MENA, ROBERT ANDERSSON BERNAL MEDINA, CELINA MARIA MENA BOTINA Y INGRID LORENA VASQUEZ GOMEZ (q.e.p.d).**

SEGUNDO. – La Cuantía en la **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por el **DEMANDANTE** en contra de los **DEMANDADOS** y que cursa en los despachos judiciales antes mencionados es la suma de **VENTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000,00)** Mcte, más los gastos, costas y agencias procesales que se decreten dentro del proceso; según consta en el Auto Interlocutorio Nro. 2171 del 24 de julio de 2019, suma que los **DEMANDADOS** certifican de forma libre y voluntaria, bajo la gravedad del juramento que es cierta y corresponde a la realidad de lo pactado entre las partes en el Titulo Valor (Letra) que es soporte de la **DEMANDA**.

TERCERO. – Que dentro de la **DEMANDA** se pactó entre las partes una Solicitud de Suspensión del Proceso el cual fue surtida en debida forma, con el interés de llegar a acuerdos económicos entre el **DEMANDANTE** y los **DEMANDADOS**.

CUARTO. – Pese a esta interrupción procesal para llegar a acuerdos de pago, por



CARMEN JOHANA
Notaria Diadstis de

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16 DE CALI



indebida asesoría los **DEMANDADOS** procedieron a redactar Contestación a la Demanda realizando manifestaciones fuera de los contestos de la realidad, situación que mediante el presente documento se procederá a subsanar aceptando de forma libre y espontánea los términos en que fue presentada la **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** con Radicación 76001 4003034 201900609 00 cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle), presentada por el **DEMANDANTE** en contra de los **DEMANDADOS**.



QUINTO. – Que la **DEMANDADA** Yenifer Benitez Mena Identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 31.309811 expedida en Cali (Valle) Instauro Denuncia Penal en Contra del **DEMANDANTE** Faunier Peña Filigrana identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.726.571 ante la Fiscalía General de la Nación, denuncia que fue investigada por la Fiscalía 50 Grupo Casos Querellables según Spoa 760016099165201942579 la cual fue Archivada desde el día 30 de diciembre de 2020, según consta en la Constancia emitida por dicho despacho fiscal con Fecha 19 de enero de 2022.

SEXTA. – Que debido a lo redactado en el punto **QUINTO** del presente documento el **DEMANDANTE** Faunier Peña Filigrana procedió a Instaurar Denuncia Penal en Contra de Yenifer Benitez Mena ante la Fiscalía General de la Nación, Denuncia Penal con Spoa 760016099165202255899 investigación que aun cursa ante la Fiscalía.

SEPTIMA. – Que dentro de la vigencia de la **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle) Radicado con el Numero 76001 4003034 201900609 00 falleció la **DEMANDADA INGRID LORENA VASQUEZ GOMEZ** (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía Nro. 38.642.712 expedida en Cali (Valle) y que dentro del término procesal oportuno se procedió a Notificar al Cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente de la Causante

OCTAVA. – Que dentro de las Medidas Cautelares solicitadas dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle) Radicado con el Numero 76001 4003034 201900609 00 se radico se inscribieron embargo como se ordenó en el Oficio 4585 del 26 de agosto de 2019, sobre los siguientes folios de matrícula inmobiliaria

Folio de Matricula Nro. 370 – 884642

Folio de Matricula Nro. 370 – 884643

Folio de Matricula Nro. 370 – 884644



CARMEN JOHAN
Notaria Dieciséis

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16 DE CALI



NOVENA. – Actualmente el Demandando **ROBERT ANDERSSON BERNAL MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.073.748 expedida en Cali (Valle) está gestionando ante la Cooperativa el Roble un Crédito para efectos de cancelar la totalidad de lo adeudado dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle) Radicado con el Numero 76001 4003034 201900609 00.

En atención a las consideraciones anteriormente enunciadas, las partes plenamente capaces y con el consentimiento libre y voluntario, con el uso pleno de sus facultades y bajo la gravedad del juramento han llegado al siguiente acuerdo, que a continuación se transcribe:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Como fundamento de derecho que se sustenta y ampara la legalidad del acuerdo al que han arribado las partes, y que se detallan en el apartado final del documento denominado **"ACUERDO"**, los contratantes analizaron los siguientes supuestos de ley:

De los contratos de transacción.

De conformidad con los artículos 2469 y subsiguientes del Código Civil, los elementos de este tipo de contratos se agrupan de la siguiente manera:

- 1.- existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta (sometida o no a litigio)
- 2.- intensión o voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.
- 3.- eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones reciprocas. El efecto extintivo de la transacción así configurado, ostenta el carácter de cosa juzgada, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2483 del Código Civil.

Ahora bien, partiendo de los elementos y entendiéndose cumplidos, los efectos del negocio jurídico son los siguientes:

- 1.- La transacción produce el efecto de cosa juzgada.
- 2.- No produce sino efecto entre los contratantes.

PRESTACION DE MERITO EJECUTIVO. -

De acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 422 del Código General del Proceso, el



CARMEN JOHANA CR.
Notaria Dieciséis de Cali

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16 DE CALI



acuerdo dinerario supeditado a emolumentos por ser claro expreso y exigible se podrá cobrar ejecutivamente de no cumplirse en los términos descritos en el presente acuerdo de transacción.

ACUERDO

ACUERDO PRIMERO: Las partes (Demandante y Demandados) Pactar que la suma a cancelar por todo concepto será la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15.000.000,00) Mcte siempre y cuando se cancele dicho valor en un término que no se excederá del martes dos (02) de mayo de 2023 a las 5:00PM en efectivo o mediante consignación o transferencia Bancaria, a entera satisfacción del Demandante, momento en el cual las partes se declararan a **PAZ Y SALVO** por todo concepto relacionado con el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle) Radicado con el Numero 76001 4003034 201900609 00.

ACUERDO SEGUNDO: Las partes (Demandante y Demandados) acuerdan renunciar a instaurar cualquier tipo de denuncia y/o demanda de carácter civil, penal, policivo, por los hechos relativos y narrados dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle) Radicado con el Numero 76001 4003034 201900609 00.

ACUERDO TERCERO: Las partes (Demandante y Demandados) acuerdan liberar de toda responsabilidad civil renunciando a su persecución y a su solidaridad al Cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente de la Causante **INGRID LORENA VASQUEZ GOMEZ** (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía Nro. 38.642.712 expedida en Cali (Valle).

ACUERDO CUARTO: El Demandante **FAUNIER PEÑA FILIGRANA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.726.571 Expedida en Cali (valle) renunciara a la persecución civil en contra de los demandados radicando escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación una vez cancelado en su totalidad y a entera satisfacción del demandante la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15.000.000,00) Mcte a más tardar el día martes (02) de mayo de 2023 a las 5pm.

ACUERDO QUINTO. – El demandante **FAUNIER PEÑA FILIGRANA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.726.571 Expedida en Cali (valle) desistirá de continuar con la Denuncia penal en contra de la **DEMANDADA** y



CARMEN JOHAN
Notaria Dieciséis

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16 DE CALI



DENUNCIADA dentro del **PROCESO PENAL** Señora **YENIFER BENITEZ MENA** Identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 31.309811 expedida en Cali (Valle) una vez sea cancelada en su totalidad y a su entera satisfacción la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15.000.000,00) Mcte a más tardar el día martes dos (02) de mayo de 2023 a las 5:00PM

ACUERDO SEXTO. – Para que el Demandado **ROBERT ANDERSSON BERNAL MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.073.748 expedida en Cali (Valle) pueda tramitar el Crédito ante la Cooperativa el Roble de que trata la **DECLARACION QUINTA** del presente documento el **DEMANDANTE FAUNIER PEÑA FILIGRANA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.726.571 Expedida en Cali (valle) presentará por intermedio de su Abogado escrito de Solicitud de Levantamiento de las Medidas Previas que pesan sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria 370 – 884644 y 370 – 884643 de propiedad del demandado **ROBERT ANDERSSON BERNAL MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.073.748 expedida en Cali (Valle) dejando como garantía para el proceso ejecutivo el embargo que pesa sobre el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 370 – 884642 de Propiedad de la Señora **CELINA MARIA MENA BOTINA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.861.174 expedida en Cali (Valle).

ACUERDO SEPTIMO. – Las partes (Demandante y Demandados) acuerdan que de no lograr cancelar el monto acá pactado en la fecha y forma establecida se continuara con el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle) Radicado con el Numero 76001 4003034 201900609 00.

ACUERDO OCTAVO. – El Demandado **ROBERT ANDERSSON BERNAL MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.073.748 expedida en Cali (Valle) manifiesta bajo la gravedad del Juramento que el levantamiento de la medida cautelar que se solicitara al Juzgado por parte del Demandante **FAUNIER PEÑA FILIGRANA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.726.571 Expedida en Cali (valle) no se utilizara para enajenar, vender el Bien Inmueble a favor de terceros salvo como garantía para el crédito a la Cooperativa el Roble.

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes aquí involucradas y prestará merito ejecutivo para el cobro de la obligación aquí pactada en caso de incumplimiento.

Para constancia de lo anterior y de conformidad con su contenido, se firma en el Municipio de Cali (Valle) a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023 en dos ejemplares del mismo tenor.



CARMEN JOH
Notaria Diecsét

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16 DE CALI



Las partes.

Faunier Peña Filigrana
FAUNIER PEÑA FILIGRANA

C.C 16.726.571 Expedida en Cali (valle)

DEMANDANTE

Robert Andersson Bernal Medina
ROBERT ANDERSSON BERNAL MEDINA

C.C 94.073.748 expedida en Cali (Valle)

DEMANDADO

Yenifer Benitez Mena
YENIFER BENITEZ MENA

C.C. 31.309.811 expedida en Cali (Valle)

DEMANDADA

Celina Maria Mena Botina
CELINA MARIA MENA BOTINA

C.C 31.861.174 expedida en Cali (Valle)

DEMANDADA







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16070737

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: YENIFER BENITEZ MENA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31309811 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jennifer Benitez M.



r7me2p3j01mg
10/03/2023 - 12:30:15



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

Lucía Bellini Ayala



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me2p3j01mg



Acta 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16075779

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: FAUNIER PEÑA FILIGRANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16726571 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

faunier Peña



0vmnkxv741mo
10/03/2023 - 15:38:00



----- Firma autógrafa -----

ROBERT ANDERSSON BERNAL MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94073748 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Robert Anderson Bernal Medina



0vmnkxv741mo
10/03/2023 - 15:39:01



----- Firma autógrafa -----

CELINA MARIA MENA BOTINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31861174 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Celina Mena Botina



0vmnkxv741mo
10/03/2023 - 15:39:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16075779

Johana Cruz 

CARMEN JOHANA CRUZ VARELA

Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 0vmnkxv741mo



Andrés Felipe Hurtado Salamanca
Abogado

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Folios 10

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Ciudad

Asunto: Solicitud Levantamiento Parcial de Medidas Cautelares.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Faunier Peña Filigrana
Demandados: Ingrid Lorena Vasquez Gomez, Yenifer Benítez Mena
Robert Andersson Bernal Medina, Celina María Mena Botina
Radicación: 2019 – 00609 00

ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA, conocido de autos, dentro del término procesal oportuno, acatando la voluntad del Acuerdo Transaccional al cual llegaron mi Cliente el Demandante **FAUNIER PEÑA FILIGRANA** y los **DEMANDADOS** dentro del proceso, procedo a realizar la siguiente:

SOLICITUD

Levantar las Medidas Cautelares que pesan sobre los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nros. 370 – 884644 y 370 – 884643 los cuales son de propiedad del demandado **ROBERT ANDERSSON BERNAL MEDINA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.073.748 expedida en Cali (Valle), con el fin de que sirvan de garantía para un crédito que se realizara para el pago total acordado entre el Demandante y los Demandados.

Continuar con la Medida Cautelar interpuesta en contra del Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 370 – 884642 de propiedad de la Demandada **CELINA MARIA MENA BOTINA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.861.174 expedida en Cali (Valle) con el fin que continúe como garantía procesal de la deuda.

Lo Anteriormente solicitado se sustenta en el Contrato de Transacción suscrito entre el Demandante y los Demandados, el cual además de llegar a este acuerdo se aceptan todos los hechos de la demanda, estando el mismo debidamente firmado y con su respectiva Presentación Personal con Reconocimiento de Contenido ante Notario Público, documento que se adjunta para que tenga el respectivo efecto jurídico dentro del proceso que se adelanta en su despacho.

Cordialmente

Coadyuvo


ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA
C.C. 94.531.828 de Cali (Valle)
T.P. 195.306 del C.S de la Judicatura


FAUNIER PEÑA FILIGRANA
C.C. 16.726.571 de Cali (valle)
Demandante